



**AUTORIZA FUNCIONAMIENTO DE TERMINAL
NO URBANO DE BUSES RURALES EN LA
COMUNA DE SAN CARLOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 140 /

CONCEPCIÓN, 03 ABR 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.059; D.F.L. N° 1 de 2007, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 2009, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; los Decretos Supremos N°s 94/1984, 212/1992 y Resolución N° 12/1987, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes; Ordenanza N°06 de la I. Municipalidad de San Carlos, de fecha 25 de junio de 1990, que aprueba la "Ordenanza para terminales de locomoción colectiva no urbana, en la Comuna de San Carlos"; Informe Jurídico N°99-2017 de la unidad legal de esta Seremitt; Copia de la Constitución de Sociedad de Transporte, Comercial e Inversiones La Palmera Limitada; Copia de Inscripción de Dominio Vigente del Conservador de bienes Raíces de San Carlos; Certificado de Recepción Definitiva de Obras N°442 de fecha 29 de diciembre de 2016 y Certificado de destino N° 2764 de fecha 02 de agosto de 2017, ambos de la Dirección de obras de la I. Municipalidad de San Carlos; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante solicitud s/n de 8 de agosto de 2017, don Jose Fuentes Olate Rol Único Tributario; 10.210.504-4, don Raul Gaete Lara Rol Único Tributario; 7.140.122-7 y don Juan Enrique Caro Quezada Rol Único Tributario; 9.062.227-7, todos representantes legales de la "Sociedad de Transportes Comercial e Inversiones La Palmera Limitada", Rol Único Tributario; 76.766.364-1, han requerido la autorización de funcionamiento como Terminal No Urbano de Buses al recinto ubicado en Calle Manuel Matta N° 1433 de la comuna de San Carlos, región del Biobío.

2.- Que el inmueble antes individualizado es de propiedad de la "Sociedad de Transportes, Comercial e Inversiones La Palmera Limitada", Rol Único Tributario; 76.766.364-1, el título se encuentra inscrito a fojas 446, número 419 de 2014; fojas 731, número 651 y fojas 733, número 652, ambos de 2017; fojas 502, número 467 de 2018, todos inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de San Carlos.



3.- Que, la edificación cuenta con Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 442, de 29 de diciembre de 2016, rectificado mediante Certificado de Destino N°2764, de 02 de agosto de 2017, ambos emitidos por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Carlos en el que consta la aprobación del proyecto de terminal como Terminal de Buses No Urbano.

4.- Que, la Ordenanza N° 06, de 25 de junio de 1990, estableció la normativa a la cual deberán sujetarse los Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana prestados mediante Buses en la comuna de San Carlos.

5.- Que, conforme a la visita Inspectiva realizada el 04 de Septiembre del 2017, se constató que el inmueble cumple con los espacios, condiciones de habitabilidad y de seguridad mínimos requeridos como Terminal de Buses No Urbano, según la normativa aplicable.

6.- Que, de conformidad al D.S. N°94/84, el funcionamiento de los Terminales No Urbanos deberá ser autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales, mediante la Resolución N°12, de 1987.

RESUELVO:

1. Autorízase el funcionamiento del Terminal No Urbano para servicios de locomoción colectiva rural prestados mediante buses, en el inmueble de propiedad de la "Sociedad de Transportes, Comercial e Inversiones La Palmera Limitada", Rol Único Tributario; 76.766.364-1, ubicado en Calle Manuel Matta N° 1433 de la comuna de San Carlos, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.

2. Déjase constancia de lo siguiente:

a) Desde dicho terminal sólo podrán operar servicios de locomoción colectiva Rural, prestados mediante buses.

b) Queda permitido el ingreso de personas al área destinada al público en general y el funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios.

c) La losa de andenes de embarque y patio de maniobra será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.



d) Prohíbese el estacionamiento de vehículos particulares o de carga al interior de la losa de andenes de embarque y patio de maniobras.

3. El recinto señalado precedentemente deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva No Urbano, contenido en la Ordenanza N°06 de fecha 25 de junio de 1990 que aprueba de terminales de locomoción colectiva no urbana, de la Ilustre Municipalidad de San Carlos.

4. Manténgase la presente resolución en lugar visible en el Terminal, para cuando sea requerido por las autoridades competentes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.-


JAIME ARAVENA SELMAN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DEL BIOBÍO



JAS/BML/EPB/ase



EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 140 DE 03 DE ABRIL DE 2018

Por Resolución Exenta N° 140, de 03 de abril de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, se autorizó el funcionamiento del Terminal No Urbano para servicios de locomoción colectiva rural prestados mediante buses, ubicado en Calle Manuel Matta N° 1433 de la comuna de San Carlos, Provincia de Ñuble, Región del Biobío, de propiedad de la Sociedad de Transportes, Comercial e Inversiones La Palmera Limitada Rol Único Tributario; 76.766.364-1. Déjase constancia de lo siguiente: a) Desde dicho terminal sólo podrán operar servicios de locomoción colectiva Rural, prestados mediante buses. b) Queda permitido el ingreso de personas al área destinada al público en general y el funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios. c) La losa de andenes de embarque y patio de maniobra será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos. d) Prohíbese el estacionamiento de vehículos particulares o de carga al interior de la losa de andenes de embarque y patio de maniobras. El recinto señalado precedentemente deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva No Urbano, contenido en la Ordenanza N°06 de fecha 25 de junio de 1990 que aprueba de terminales de locomoción colectiva no urbana, de la Ilustre Municipalidad de San Carlos. Manténgase la presente resolución en lugar visible en el Terminal, para cuando sea requerido por las autoridades competentes.



JAS/BML/EP/Blas

